

SECRETARÍA. JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.
Bogotá, 16 de septiembre de 2022.

Se recibió acción de tutela de la oficina judicial de reparto, promovida por **Joseph Yadir Torres Córdoba** contra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se recibe con solicitud de medida provisional. Paso al despacho para que el señor juez se sirva proveer.

German Antonio Espinosa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-266

Accionante: Joseph Yadir Torres Córdoba

Accionado: Ministerio de ciencia, tecnología e innovación

Por competencia se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Joseph Yadir Torres Córdoba** contra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de petición, trabajo y debido proceso.

Para establecer si se han desconocido los derechos que se alegan vulnerados, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Córrasele traslado del escrito de tutela al ministro de ciencia, tecnología e innovación – Tito José Crissien Borrero- y/o quien haga sus veces para que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, ejerza su derecho de defensa y contradicción, se pronuncie acerca de los hechos expuestos por el accionante y envíe las pruebas pertinentes para sustentar sus argumentos defensivos.

Dispóngase la vinculación oficiosa del director de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el mismo plazo y efectos rinda informe sobre los hechos constitutivos de la tutela.

Se ordena que para efectos de publicidad de este trámite y en el eventual caso de que así lo estimen los demás aspirantes al concurso de méritos y proceso de selección N°. 1514 de 2020 – nación 3°, puedan pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, se deberá publicar en la página web de la rama judicial, micrositio web de este juzgado y por conducto de la entidad accionada y la vinculada, copia de este auto para que en el mismo plazo arriba señalado, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

Adviértase que cumplido el término aquí dispuesto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Practíquense todas las demás diligencias que surjan de las anteriores pruebas y líbrense las comunicaciones que sean indispensables para resolver de fondo la presente acción de tutela.

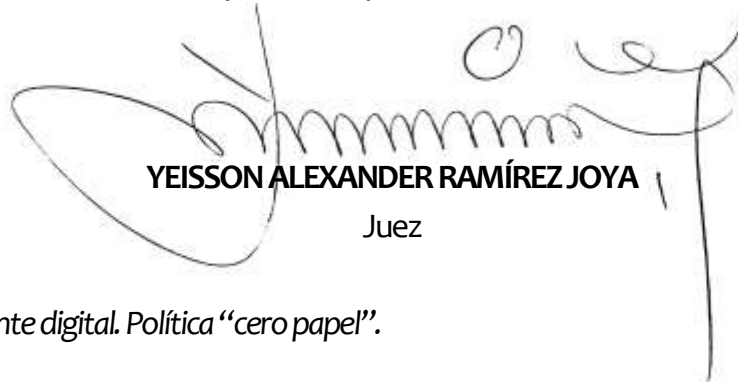
Cumplido lo anterior retomen las diligencias al despacho para proveer, debiéndose allegar de manera oportuna los traslados que se reciban en la cuenta de correo institucional.

En cuanto la medida provisional pedida por el demandante, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que, cuando se considere “necesario y urgente” para proteger un derecho fundamental, se podrá suspender “la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”, esto es que la misma busca evitar o bien que el daño, representado en una amenaza se materialice, o bien que, constatada la vulneración sus efectos se hagan más gravosos.

De acuerdo con lo anterior y a partir de los hechos narrados por el accionante no se advierte que la aducida amenaza a sus derechos fundamentales represente una gravedad tal que amerite la intervención anticipada del juez constitucional en aras de precaver una situación más gravosa, razón por la cual se despacha desfavorablemente la petición; adviértase desde ya que en contra de este auto no procede recurso alguno.

Notifíquese oportunamente a las partes lo aquí decidido.

Cúmplase,



YEISSON ALEXANDER RAMÍREZ JOYA
Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.